

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
102/2017**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto y lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTROS</b>
<b>Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.</b>	<b>019485</b>

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a las actuaciones que nos ocupan, el escrito y anexo del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, da cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se publicó la resolución de seis de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto particular de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que mediante proveído de fecha cuatro de mayo del año en curso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por cumplida la sentencia referida en el párrafo que antecede por cuanto hace a la condena al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado Guerrero en el resolutivo quinto de la misma y que en el mismo se hiciera constar que la resolución de marras fuera publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación así como en el Diario Oficial de la Federación, encontrándose pendiente únicamente la publicación de la misma en el Periódico Estatal.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la sentencia de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, fue publicada en el Periódico Estatal de Guerrero en fecha veintitrés de noviembre del año en curso, tal como se advierte de la documental exhibida por el Poder Ejecutivo de la Entidad, **se tiene por cumplida la sentencia referida en cuanto al resolutivo sexto de la misma.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2017

Cabe advertir que la sentencia y el voto particular de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández dictados en el presente asunto fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, por lo que en atención a lo vertido en el presente proveído y al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50 en relación con los diversos 59<sup>3</sup> y 73<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria, **se tiene por cumplida de forma total la sentencia de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, en consecuencia, se archiva este expediente como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE.** Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 14

<sup>1</sup> Tal como se advierte de las fojas 613, 614, 615, 616, 617, 1007 y 1008 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

